
	<p style="text-align: center;">DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO</p>	 <p style="text-align: right;">DA-MT-42</p>
FICHA TÉCNICA		
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	MEDIO TRANSFORMADO	
CATEGORÍA	Calidad del Aire	
Subcategoría	Actividades Industriales	
DENOMINACIÓN	DEFINICIONES	
Calidad del Aire	<p>Según el Decreto 1076 de 2015 se tienen las siguientes definiciones:</p> <p>Área fuente: es una determinada zona o región, urbana suburbana o rural, que, por albergar múltiples fuentes fijas de emisión, es considerada como un área especialmente generadora de sustancias contaminantes del aire.</p> <p>Contaminación atmosférica: es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.</p> <p>Contaminantes: Son fenómenos físicos o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas.</p> <p>Emisión: es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.</p> <p>Fuente de emisión: es toda actividad, proceso u operación, realizada por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.</p> <p>Fuente fija: es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.</p> <p>Norma de calidad del aire o nivel de inmisión: Es el nivel de concentración legalmente permisible de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el aire, establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de preservar la buena calidad del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana.</p> <p>Niveles de prevención, alerta y emergencia: Los niveles de prevención, alerta y emergencia son estados excepcionales de alarma que deberán ser declarados por las autoridades ambientales competentes ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica. La declaratoria de cada nivel se hará de acuerdo con las condiciones de los artículos 2.2.5.1.2.8, 2.2.5.1.9.1 y 2.2.5.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2254 de 2017.</p> <p>Índice de calidad del aire – ICA: Es un valor adimensional para reportar el estado de la calidad del aire en función de un código de colores al que están asociados unos efectos generales que deben ser tenidos en cuenta para reducir la exposición a altas concentraciones por parte de la población. Este índice también es utilizado en el pronóstico de la calidad del aire.</p>	
Marco Normativo General	<p>Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.</p> <p>Decreto 1076 de 2015 - Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículos: 2.2.5.1.1.1. Objeto de la reglamentación de protección y control de la calidad del aire; 2.2.5.1.1.2. Definiciones asociadas a la calidad del aire; artículos 2.2.5.1.2.1. al 2.2.5.1.12.1. Disposiciones generales sobre normas de calidad del aire, niveles de contaminación y emisiones contaminantes de fuentes fijas y móviles, funciones de las autoridades ambientales en relación con la calidad y control de la contaminación del aire.</p> <p>Resolución 0532 de 2005 por la cual se establecen obligaciones para la realización de quemas a cielo abierto controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.</p> <p>Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.</p> <p>Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres.</p> <p>Resolución 1111 de 2013, por la cual se modifican los niveles de emisión de contaminantes al aire por vehículos y motocicletas. Exige el cumplimiento de estándares de emisión correspondientes a Euro IV en vehículos diésel nuevos.</p> <p>Resolución 2254 de 2017. Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente.</p> <p>CONPES 3943. Política para el mejoramiento de la calidad del aire. Propone acciones para reducir las concentraciones de contaminantes en el aire a través de 222 la renovación y modernización del parque automotor, la reducción del contenido de azufre en los combustibles, la implementación de mejores técnicas y prácticas en la industria, la optimización de la gestión de la información, el desarrollo de la investigación, el ordenamiento del territorio y la gestión del riesgo por contaminación del aire.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1076 del 2015. Título 5. Aire. Capítulo 1. Reglamento de protección y control de la calidad del aire. • Decreto 1076 del 2015. Título 2. Gestión ambiental. Capítulo 3. Licencias ambientales. • Resolución 0532 de 2005 por la cual se establecen obligaciones para la realización de quemas a cielo abierto controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras. • Resolución 909 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas. • Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres. • Resolución 2254 de 2017. Por la cual se adopta la norma de calidad del aire. • CONPES 3943. Política para el mejoramiento de la calidad del aire. Propone acciones para reducir las concentraciones de contaminantes en el aire a través de 222 la renovación y modernización del parque automotor, la reducción del contenido de azufre en los combustibles, la implementación de mejores técnicas y prácticas en la industria, la optimización de la gestión de 	
Objetivo de la Determinante	<p>Orientar el modelo de ocupación territorial de los Municipios o distritos incorporando las disposiciones, restricciones y condiciones necesarias para restaurar y mantener la calidad del aire, a partir de los resultados de estudios de dispersión de contaminantes, los inventarios de fuentes fijas y móviles, las mediciones y monitoreos de emisiones en fuentes fijas y móviles, el índice de calidad del aire (ICA) y demás documentos técnicos generados por la autoridad ambiental indicativos de la calidad del aire.</p>	

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	<p>La autoridad ambiental a partir de estudios técnicos podrá definir y declarar las áreas con altas concentraciones (área - fuentes: clase I - Áreas de contaminación alta, clase II - Áreas de contaminación media, clase III - Áreas de contaminación moderada, clase IV - Áreas de contaminación marginal) de contaminantes atmosféricos, como principal insumo técnico de las entidades territoriales para definir las zonas de uso industrial.</p> <p>Los municipios en sus planes de ordenamiento territorial deben regirse por lo establecido en el decreto 1077 de 2015, el cual define las áreas de actividad industrial como: "Zonas rurales suburbanas y rurales no suburbanas del territorio municipal o distrital en las cuales se permite la parcelación del suelo para la localización de establecimientos dedicados a la producción, elaboración, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, reparación, transformación, tratamiento, almacenamiento, bodegaje y manipulación de materias destinadas a producir bienes o productos materiales. Se excluyen de esta definición las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales y el desarrollo aislado de usos agroindustriales, ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos, acuaturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural".</p>
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	<p>La contaminación del aire es la presencia en el aire de sustancias o partículas que implican riesgo, daño o molestia para el ser humano, la flora o la fauna. La principal fuente de contaminación atmosférica son los gases ozono troposférico (O₃), óxidos de azufre (SO₂ y SO₃), óxidos de nitrógeno (NO y NO₂), benzopireno (BaP) y las partículas en suspensión (PM). Estos gases se derivan principalmente de las emisiones provocadas por la quema de combustibles fósiles (incluidas las emisiones generadas por el transporte), los procesos industriales, la quema de bosques, el empleo de aerosoles y la radiación.</p> <p>En la medida que se reglamenten y implementen medidas de reducción de GEI se contribuye a la reducción y mitigación de impactos frente al cambio climático.</p>
4. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT	
<p>La formulación, revisión o ajuste del POT debe considerar las siguientes condiciones básicas para la localización de usos y/o actividades industriales en suelo rural suburbano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delimitación cartográfica de las áreas de actividad industrial en suelo rural suburbano. • Alturas máximas y las normas volumétricas a las que debe sujetarse el desarrollo de los usos industriales de tal forma que se proteja el paisaje rural. • Aislamientos laterales y posteriores que a nivel de terreno deben dejar las edificaciones contra los predios colindantes con la unidad mínima de actuación. • Las actividades que se desarrollen deberán funcionar con base en criterios de uso eficiente de energía, agua y aprovechamiento de residuos. • Los índices de ocupación para el desarrollo no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio o predios que conformen la unidad mínima de actuación y el resto se destinará a la conservación o recuperación de la vegetación nativa. • En parques, conjuntos o agrupaciones industriales se podrá alcanzar una ocupación hasta del cincuenta por ciento (50%) de su área siempre y cuando sus propietarios realicen la 20 transferencia de cesiones adicionales gratuitas. La extensión de los parques, conjuntos o agrupaciones industriales no podrá ser inferior a seis (6) hectáreas. • En ningún caso podrán autorizarse en suelos de alta capacidad agrológica ni en áreas o suelos protegidos; ni en áreas definidas para desarrollos residenciales o áreas verdes destinadas a usos recreativos. <p>Definir la clasificación de los usos industriales, teniendo en cuenta el impacto ambiental y urbanístico que producen y estableciendo su compatibilidad respecto de los demás usos permitidos. Mientras se adopta dicha clasificación, la solicitud de licencias deberá acompañarse del concepto favorable de la autoridad municipal o distrital competente, sobre la compatibilidad de uso propuesto frente a los usos permitidos en este tipo de áreas".</p> <p>De acuerdo al tipo de industria puede requerirse Licencia Ambiental. Decreto 2820 de 2010. o norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>La definición de los modelos de ocupación debe contemplar los elementos naturales existentes como ejes estructurantes del territorio. Por consiguiente se deberán tener como mínimo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La localización de actividades industriales en suelo rural deberá supeditarse a las disposiciones establecidas por las autoridades ambientales competentes, en especial lo relacionado con las áreas que conforman el SINAP, las áreas de especial importancia ecosistémica, así como las estrategias complementarias de conservación. • La definición de zonas de actividad industrial al interior de áreas protegidas del SINAP deberá sujetarse a lo establecido en los planes de manejo de dichas áreas y estará condicionada a las disposiciones derivadas de la etapa de zonificación y reglamentación de manejo, la cual dará claridad sobre las actividades que pueden o no desarrollarse, dependiendo de las reglamentaciones de uso establecidas para el área. • Cuando un municipio desee incorporar en su modelo de ocupación territorial nuevas áreas de mediana y pequeña industria, deberá verificar si existe algún tipo de restricción definida por las categorías de conservación y protección resultantes de los procesos de zonificación ambiental de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (Pomca) adelantados en su territorio. <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que estos planes constituyen norma de superior jerarquía y determinante ambiental para los procesos de adopción, revisión o formulación de los POT, en concordancia con lo establecido el Decreto 1076 de 2015. De igual forma, cuando se requiera, se deberá revisar la zonificación de los planes de ordenación y manejo integrado de las unidades ambientales costeras (Pomiac). Al igual que los Pomca, este instrumento constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración de los POT, en el marco de lo establecido Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.</p> <p>La adecuada verificación de los instrumentos de planificación ambiental anteriormente señalados puede restringir o condicionar la localización de actividades</p>	

industriales en el suelo rural.

Ninguna actuación urbanística en el territorio podrá contrariar las disposiciones de las determinantes ambientales establecidas por la CAR, aun cuando el instrumento de ordenamiento territorial se encuentre desactualizado, ya que las determinantes ambientales cuentan con validez desde el momento de su definición por parte de la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente se deberán tener en cuenta, como factores condicionantes de localización de actividades de mediana y pequeña industria en suelo rural, determinantes relacionadas con la generación de olores, emisiones de ruido y de emisiones atmosféricas; así como las determinantes para la incorporación de la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático.

Tener en cuenta la norma sismo resistente NSR – 10 o norma que lo modifique o sustituya, en lo relacionado a la capacidad de las edificaciones nuevas y existentes para resistir la fuerza que les impone la naturaleza o su uso y para incrementar su resistencia a los efectos producidos por los movimientos sísmicos. En su CAPITULO 1. Título E (edificaciones nuevas de tipo de uso I) Capítulo A.10 (Para edificaciones construidas antes de la vigencia del presente Reglamento) y Capítulo A.12 (edificaciones indispensables pertenecientes al grupo de uso III Y IV). Como también lo que se establece en la Tabla A.1.3 -1 en cuanto a Procedimiento de diseño estructural para edificaciones nuevas y existentes.

Control y manejo de las emisiones atmosféricas (gases, material particulado y ruido) de industrias, hornos crematorios e incineradores de residuos hospitalarios, será necesario el Permiso de Emisiones Atmosféricas ante CORPONARIÑO de acuerdo con lo contemplado en el de acuerdo con lo contemplado en el Decreto único 1076. SECCION 7. Art. 2.2.5.10.3 Por fuera del perímetro urbano Localización, tipo de administración, descripción de la infraestructura y estado de la misma, extensión de área ocupada y disponible, disponibilidad de servicio de aseo y alcantarillado, impactos ambientales

En aquellas áreas que no cuenten con sistema de alcantarillado, los proyectos requerirán la implementación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para lo cual será necesario contar con el respectivo Permiso de Vertimientos emitido por la Autoridad Ambiental, de conformidad con el Decreto único 1076 de 2015. Capítulo 3. O Norma que lo modifique o sustituya.

Protección de las márgenes de ríos, quebradas y humedales de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1449 de 1979 y Ley 79 de 1986 o normas que los modifiquen o sustituyan).

Tener en cuenta el decreto 1077 de 2015 en la SECCION 2. ART. 2.2.2.2.4. y ART. 2.2.2.2.5.

Tener en cuenta niveles permisibles de contaminación ambiental y objetivos de calidad de cuencas hidrográficas emitidas por CORPONARIÑO.

Considerar el nivel freático de los suelos y la posible contaminación de aguas subterráneas por vertimientos según lo establecido en el decreto único 1076. SECCIÓN 20. Art. 2.2.3.2.20.1

Protección de las márgenes de ríos, quebradas y humedales de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente (Decreto Ley 2811 de 1974, decreto Único 1076 de 2015. Sección 18 y ley 79 de 1986). o normas que las modifique o sustituya.

Definición de áreas afectadas por amenazas naturales y antrópicas (ley 1523 de 2012 y decreto Único 1077 de 2015. Sección 3) o normas que los modifiquen o sustituyan.

Garantizar las vías de acceso.

Disponibilidad de servicios públicos, considerar disposiciones de los PORH en los casos que exista la información.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

BIBLIOGRAFIA

Fuentes de información	Uri
	https://corponarino.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-ambientales/recurso-aire/sistema-vigilancia-calidad-aire/